



ED-VCT-GIAM-00268

EDICTO No. GIAM-00268-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ILJ-09441** se ha proferido **Resolución No. 000114** de **febrero 21 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente la cesión de derechos presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ** el 28 de septiembre de 2010 con radicado No. 2010-412-035045-2 a favor del señor **GERARDO TORRES MEDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20165510130972 del 25 de abril de 2016, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILJ-09441 a favor de la sociedad **TANTALUM TECH MINING S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ILJ-09441** para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: **1)** El Contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito entre el Cedente y Cesionario donde se manifieste el porcentaje a ceder, **2)** La información actualizada del cesionario señalada en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, **3)** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria y la cédula de ciudadanía de su representante legal, y **4)** El titular deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ILJ-09441**, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.544.969 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ILJ-09441**, a las sociedades **TANTALUM TECH MINING S.A.S.** identificada con NIT 900.952.187-8, y **C.I. CREANOVA S.A.S.** identificada con NIT.811.039.530-3 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y al señor **GERARDO TORRES MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.061.953 en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00269

EDICTO No. GIAM-00269-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **14186** se ha proferido **Resolución No. 000108** de **febrero 20 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE LÓPEZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9398467, cotitular del Contrato de Concesión No. **14186** para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue **i)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.**, identificada con Nit. 9011644986, **ii)** Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20185500573012, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RUBÉN DEAQUIZ CUSBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1053302273, cotitular del Contrato de Concesión No. **14186** para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue **i)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.**, identificada con Nit. 9011644986, **ii)** Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de octubre de 2018 con radicado No. 20189030441302, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JULIO ARDILA CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19309089, cotitular del Contrato de Concesión No. **14186** para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue **i)** Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. -GIMCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 9009241127 según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en los artículos 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, **ii)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. -GIMCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 9009241127, **iii)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria. **iv)** Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



octubre de 2018 con radicado No. 20189030441302, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **JULIO ARDILA CARO** identificado con cédula de ciudadanía No 19309089 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **14186**, para que allegue **i)** el documento de negociación suscrito por las partes. **ii)** la documentación que acredite la capacidad económica del cesionario, según su calidad de persona jurídica, **iii)** el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad **MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S -MINERALBOY S.A.S.-** identificada con Nit. 9008040418, **iv)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria. **v)** informar cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4o y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20189030462642 del 11 de diciembre de 2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTICULO QUINTO: RECHAZAR la cesión de derechos y obligaciones presentada por el señor **MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA** identificado con cédula de ciudadanía No 1053302132, dentro del Contrato de Concesión No. **14186**, a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.**, identificada con Nit. 9011644986, con radicado No. 20189030464192 del 14 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones presentada por la señora **ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA** identificada con cédula de ciudadanía No 1053302493 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.**, identificada con Nit. 9011644986, con radicado No. 20199030472822 del 10 de enero de 2019, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 16885381, **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19309089, **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** identificada con cédula de ciudadanía No 23856523, **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No 9398467, **GONZALO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No 9524869, **DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA** identificado con cédula de ciudadanía No 4083924, **ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA** identificada con cédula de ciudadanía No 1053302493, **MARÍA ISABEL DEAQUIZ CUSBA** identificada con cédula de ciudadanía No 23449510, **MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA** identificado con cédula de ciudadanía No 1053302132, **FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA** identificada con cédula de ciudadanía No 23449629, **RUBÉN DARIO DEAQUIZ CUSBA** identificado con cédula de ciudadanía No 1053302273, **BERNARDO DEAQUIZ CUSBA** identificado con cédula de ciudadanía No 4083888, **ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA** identificada con cédula de ciudadanía No 1053302391, **GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA** identificada con cédula de ciudadanía No 23449624, **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No 9518216, **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9396355, y al representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY-** identificado con Nit. 8918562898, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. **14186**, así como a los representantes legales de las sociedades **MINEXCOM S.A.S.**, identificada con Nit. 9011644986, **GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO**

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



COLOMBIANO S.A.S. -GIMCOL S.A.S., identificada con Nit. 9009241127 y la sociedad **MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S -MINERALBOY S.A.S.-** identificada con Nit. 9008040418, o quien haga sus veces en calidad de cesionaria para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra los artículos quinto y sexto de la presenta Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la misma ley, por ser de trámite.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00270

EDICTO No. GIAM-00270-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **22446** se ha proferido **Resolución No. 000147** de **marzo 01 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. 20165510146012 de 15 de mayo de 2016, sobre los derechos que le correspondían al señor **NÉSTOR ARMANDO RODRÍGUEZ LIZARAZO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.251.425 dentro del Contrato de Concesión No. **22446**, a favor de los señores **NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.016.969 y **DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ OBREGÓN**, quien por ser menor de edad es representado por la madre, señora **LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.650, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **NÉSTOR ARMANDO RODRÍGUEZ LIZARAZO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.251.425, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la fecha de inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, téngase a los señores **NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.016.969, y **LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.650 en calidad de representante legal del menor **DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ OBREGÓN**, como titulares y responsables de todas las obligaciones derivadas del título No. **22446** ante la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional la modalidad de otorgamiento del Contrato de Concesión No. **22446** de Decreto 2655 de 1988 por Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros para la elaboración del Otrosí que ordene corrección de área del Contrato de Concesión No. **22446** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente proveído personalmente a los señores **NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.016.969, y **LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.650 en calidad de representante legal del menor **DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ OBREGÓN**, en su

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00271

EDICTO No. GIAM-00271-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PI4-10051** se ha proferido **Resolución No. 000215** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PI4-10051**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ERIKA AGUIRRE ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.338.853, **CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía 72 .000.954 y **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía 11.439.942, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00272

EDICTO No. GIAM-00272-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QC5-16111** se ha proferido **Resolución No. 000206** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. QC5-16111** presentada por la sociedad **LOZANO & MARIN CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con NIT: 900719688-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **LOZANO & MARIN CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con NIT: 900719688-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir el Número de identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente **LOZANO & MARIN CONSTRUCTORES S.A.S**, el cual corresponde a 900719688-9, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00273

EDICTO No. GIAM-00273-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RHT-09091** se ha proferido **Resolución No. 000210** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **RHT-09091**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JUAN GABRIEL RIOS SILVA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5690819, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00274

EDICTO No. GIAM-00274-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RLK-08351** se ha proferido **Resolución No. 000223** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RLK-08351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las sociedades proponentes **ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT 9002016164 y **MATERIALES AGREGADOS BASES Y OBRAS Y HERRAMIENTAS SAS MABOH S.A.S.** identificada con NIT 9004761536, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00275

EDICTO No. GIAM-00275-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIM-08271** se ha proferido **Resolución No. 000209** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. SIM-08271**, presentado por **WILLIAM EMURA HARADA**, identificado con CC No. 16.272.030, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SIM-08271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **WILLIAM EMURA HARADA**, identificado con ce No. 16.272.030, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00276

EDICTO No. GIAM-00276-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIP-14591** se ha proferido **Resolución No. 000207** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SIP-14591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SIP-14591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **BETAS ING S.A.S**, identificada con NIT 900498085 -8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00277

EDICTO No. GIAM-00277-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TDG-08321** se ha proferido **Resolución No. 000196 de febrero 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TDG-08321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. TDG-08321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **FERNANDO RAMIREZ ARDILA**, identificado con CC No. 10.102.765, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00278

EDICTO No. GIAM-00278-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LAD-10321** se ha proferido **Resolución No. 000233** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LAD-10321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **SARA AZUCENA PARRA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.666.865, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00279

EDICTO No. GIAM-00279-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LC1-10392X** se ha proferido **Resolución No. 000231** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LC1-10392X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.110, **HÉCTOR WILLIAM FORERO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.730.218, **JOSÉ IDINAE FORERO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.174.406 y **ÁLVARO IVÁN MILLÁN PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.256, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00280

EDICTO No. GIAM-00280-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PHQ-10171** se ha proferido **Resolución No. 000197** de **febrero 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº PHQ-10171**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **VARGAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit.844001492-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre el proponente el cual corresponde a **VARGAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit.844001492-7 , dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. PHQ-10171**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00281

EDICTO No. GIAM-00281-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PKS-09451** se ha proferido **Resolución No. 000208** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PKS-09451**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **ENRIQUE DARIO MOSQUERA ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 13348307**, **AYDA VIDES PABA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 26732248**, **RAQUEL MOSQUERA ARMENTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 26941800** y **GABRIEL FRANCISCO MOVIL CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 77105108**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00282

EDICTO No. GIAM-00282-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PDF-15061** se ha proferido **Resolución No. 000214** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PDF-15061**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. PDF-15061**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARIA CATALINA GALVIS HENRIQUEZ**, identificada con CC No. 49.608 .949, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00283

EDICTO No. GIAM-00283-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PFP-16521** se ha proferido **Resolución No. 000211** de **marzo 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PFP-16521**, las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. PFP-16521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A**, identificada con NIT: 900153737-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00284

EDICTO No. GIAM-00284-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TAU-09361** se ha proferido **Resolución No. 000202** de **febrero 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TAU-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **STELLA ALEXANDRA USECHE CASTRO**, identificada con C.C. No. 36.309 .710, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00285

EDICTO No. GIAM-00285-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TH3-12271** se ha proferido **Resolución No. 000171 de febrero 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. TH3-12271** presentada por el Representante Legal de la sociedad **POTASIO DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 901128144- 1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TH3-12271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **POTASIO DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 901128144- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00286

EDICTO No. GIAM-00286-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **MAK-08001** se ha proferido **Resolución No. 000287** de **marzo 18 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MAK-08001**, presentado por la apoderada del proponente **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71707455, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71707455, a través de su Apoderada, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00287

EDICTO No. GIAM-00287-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **22467** se ha proferido **Resolución No. 000265** de **marzo 14 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de licencia especial de materiales de construcción **No. 22467** respecto de la sociedad **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 8903182786, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese con el trámite de la presente propuesta con el señor **CESAR JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4606877.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 8903182786 y al señor **CESAR JARAMILLO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.606.877, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la sociedad **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la solicitud de licencia especial de materiales de construcción **22467** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el solicitante **CESAR JARAMILLO GUTIERREZ.**

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00288

EDICTO No. GIAM-00288-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KIU-08031** se ha proferido **Resolución No. 000286** de **marzo 18 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KIU-08031**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALEXANDER MOLLER BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.527, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00289

EDICTO No. GIAM-00289-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LKC-11251** se ha proferido **Resolución No. 000283** de **marzo 18 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LKC-11251**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SIMÓN LEONICIO GUAJO BERNAVE** identificado con cedula de ciudadanía número 19.005.059 y **NOHORA ROCÍO ZUÑIGA DURAN** identificada con cedula de ciudadanía número 52.437.198, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co